

**BOLETIN****OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE CORDOBA.****GOBIERNO POLITICO.****Circular.**

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la gobernacion de la peninsula con fecha 5 del corriente me dice de Real orden lo siguiente.

La mayor parte de las oficinas generales de esta Corte y otras de las Provincias, que dependen de este Ministerio, tienen, asi como los gobiernos politicos, una consignacion fija para gastos ordinarios y extraordinarios; y siendo indispensable observar en su inversion el orden y estricta economia que las circunstancias exigen, la REINA Gobernadora ha tenido a bien resolver que los gefes politicos y los de las indicadas oficinas rindan cuenta mensualmente de dicha inversion, en la inteligencia de que no se abonará ningun exceso que resulte respecto de la cantidad señalada, de que deberá procurarse disminuir los gastos todo lo posible, suprimiendo todos aquellos que se apliquen á objetos meramente de lujo, para que por este medio se adquiriera un conocimiento exacto de lo que es de absoluta necesidad, y se pueda fijar con acierto en los presupuestos sucesivos la cantidad, proporcionada. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he mandado insertar en este Boletín para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Córdoba 24 de Noviembre de 1836  
Matias Guerra.

*Intendencia de Córdoba.*

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice de Real orden en 8 del actual, que he recibido en el dia de hoy lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora ha resuelto que a la mayor brevedad posible me envie V. S. una noticia detallada de los socorros en metálico que se hayan facilitado por la tesoreria de esta Provincia, pueblos ó corporaciones de la misma, pero que se hallen formalizados por esas oficinas á obligaciones del Egercito desde 1.º de Julio á fin de Octubre últimos, separando por medio de llaves las partidas entregadas á cuerpos, individuos, ó ramos dependientes de este distrito militar, y pertenezcan á las consignaciones ordinarias del mismo, y las que lo hubiesen sido á las clases de otros egercitos ó divisiones dependientes de ellos que perentoria y provisionalmente hayan transitado por esa referida provincia y puedan considerarse de extraordinario, ó fuera de consignaciones, en el concepto de que á la prócsima clasificacion corresponden los auxilios facilitados á los cuerpos francos, guardia nacional movilizada y demas fuerzas auxiliares del egercito, expresando los individuos que hayan recibido las cantidades y su empleo y en virtud de quien proceda la orden.—También se dará una noticia del importe de los suministros que se hayan hecho á los cuerpos pertenecientes á divisiones de operaciones, y estén ya liquidadas, ó se tenga noticia oficial de ellas en las oficinas de esa provincia.—S. M. quiere que estas noticias se faciliten por los Ayuntamientos y

depositarias en el término preciso de ocho días, y por esa intendencia á los cuatro siguientes del recibo de aquellas, en el concepto que no se abonarán las partidas que dejen de comprenderse en el Estado, pues el gobierno desea dar una idea detallada á las Cortes de lo que ha recibido el ejército en el indicado periodo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo trasladado á VV. para que dentro del preciso plazo que se les marca remitan á esta Intendencia las noticias que les son respectivas, evitando cualesquiera morosidad que pueda perjudicar los intereses de ese vecindario.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 24 de Noviembre de 1836.—C. I. L.—Antonio Ramirez de Arellano.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

*Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y pueblos de su partido.*

Por D. Felipe de Quinta Escribano de cámara de la Audiencia territorial de Sevilla se me ha comunicado para su insercion en el boletín oficial la circular que copio.

Regencia de la Audiencia territorial de Sevilla.—Para cumplir una real orden comunicada con fecha 30 de Octubre proesimio pasado al Sr. Regente de esta Audiencia Territorial se ha servido mandar librar á VV. la presente para que á correo seguido le manifiesten los Abogados, que ejercen su profesion, en ese pueblo y los demas de sus respectivos partidos, reuniendo lista nominal de ellos; otra de los Escribanos que actúan en sus juzgados, expresando si son numerarios, con residencia en la Cabeza del partido en virtud de que titulos, ó nombramientos ejercen sus oficios y si lo fueren de otro pueblo del mismo ó Notario de los Reynos diran en virtud de que habilitacion ú orden sirven en el Juzgado; otra de los Procuradores que haya en el mismo; y ultimamente otra de los Alguaciles haciendo presente, quien los ha nombrado, y si gozan alguna dotacion á cuanto aciende y por que fondo se satisface. Lo que comunico á VV. de orden de dicho Señor Regente para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años Sevilla 7 de Noviembre de 1836.—D. Felipe de Quinta Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia de los Pueblos de la Audiencia Territorial. Lo que comunico á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 24 de Noviembre de 1836.—José Maria de Trillo. Sres Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia de los Partidos de esta Provincia.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido. Por D. Juan Garcia del Pozo, Regente de la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla, se me ha comunicado para su insercion en el boletín oficial de esta Provincia la circular siguiente.

Regencia de la Audiencia territorial de Sevilla.—El Esco. Sr. Secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia me ha comunicado con fecha 17 del actual la Real orden que sigue.—Descando S. M. que tenga pronto y cumplido efecto su Real decreto de 17 de Setiembre último relativo al embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles que desde primero de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen sus domicilios para servir y auxiliar al principe rebelde, dirigiendose á puntos ocupados por la faccion ó al extranjero; y queriendo que esta operacion, como medida politica que es, y de represion, se practique breve y sencillamente, sin que cause costo, ni dispendio alguno: se ha servido mandar, que los Regentes de las Audiencias del Reino encarguen luego y muy particularmente á los Jueces de primera instancia de su territorio, esten á la vista y cuiden de que los Alcaldes de los pueblos de sus respectivos partidos procedan con citacion con uno de los Procuradores Sindicos á practicar de oficio la informacion sumario, acerca del modo hecho, y que se previene en el artículo 2.<sup>o</sup> de dicho Real decreto; pudiendo los propios jueces instruirlos en los pueblos de su residencia á prevencion con los Alcaldes y encargarla caso de notar apatia ó morosidad en alguno de los otros pueblos del partido, á cualquiera de los Regidores que les sigan en turno y de quien tuvieren confianza; siendo igualmente la voluntad de S. M. que concluida dicha sumaria informacion, se remita inmediatamente por el juez Alcalde ó Regidor que la hubiese practicado al Intendente de la provincia, para que por esta autoridad se proceda al secuestro ó embargo de los bienes, rentas y demas pertenecientes á la persona, que se hubiese declarado comprendida en el artículo 1.<sup>o</sup> del citado Real decreto y á encargar en su virtud á los dependientes del ramo de Hacienda, que residan en aquellos pueblos la formacion de inventario de los referidos bienes, rentas y demas, con intervencion de uno de los Procuradores Sindicos todo ello con el fin de evitar costas y que se devenguen derechos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia pronto y exacto cumplimiento.—Y la trasladado á V. para su inteligencia y cumplimiento, encargandole muy estrechamente su puntual observancia y que proceda con la rectitud y actividad, que exige tan interesante servicio, observando los procedimientos de los Alcaldes en las

informaciones que se espresan en la Real orden inserta, y en el caso de notar apatia ó morosidad las pasará V. sin consideracion alguna á cualquiera de los Regidores, que les siguan en turno, de quien tenga confianza.—Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 25 de Octubre de 1836.—Juan García del Pozo.—Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia de este territorio.—Lo que comunico á VV. para su inteligencia.—Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 29 de Octubre de 1836. José Maria de Trillo.—Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia de los partidos de esta provincia.

#### OTRA.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.—Por D. Felipe de Quinta Secretario de la Audiencia territorial de Sevilla se me ha comunicado para su insercion en el boletín oficial de esta Provincia la circular siguiente.

Audiencia territorial de Sevilla.—Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 17 del actual se ha comunicado á este Tribunal la Real orden que sigue.—No siendo en el dia circunstancia indispensable el que los Secretarios de Ayuntamientos tengan la cualidad de escribanos se ha suscitado duda de si deberian tener á su cargo los registros de hipotecas como sucedia cuando reunian ambos conceptos, ó si seria preferible el que para ofrecer á los interesados en él, la seguridad entera y confianza que reclama semejante acto practicase los registros persona que tuviera la fé pública; y S. M. la Reina Gobernadora habiendo oido sobre el particular en su tiempo á la seccion de Gracia y Justicia del consejo Real, ha tenido á bien resolver que interin se verifica el arreglo definitivo de los oficios de hipotecas segun exigen las circunstancias y cambios administrativos que han ocurrido con posterioridad á su creacion en todos los puntos donde á esta fecha se encuentren dichos oficios á cargo de los Secretarios de ayuntamientos y estos no tengan la cualidad de ser escribanos se encargue de ellos el escribano mas antiguo del numero de los de la cabeza de partido, el cual deberá hacer los asientos ó registros dentro de la misma casa capitular ó del Ayuntamiento donde se conservarán al intento el libro ó libros que fueren necesarios foliados y rubricados en todas sus paginas desde el principio, por el mismo escribano y por el juez del partido: y que las vacantes que ocurran de oficios servidos de escribanos se observe en lo sucesivo la misma regla de ponerlos á cargo del escribano mas antiguo de los del número de la cabeza del partido. Lo que comunico á V. S. de Real orden

para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dado cuenta de la Real orden inserta en el espresado superior Tribunal fué obedecida y mandada circular á los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia y Ayuntamientos de su territorio por medio del Boletín Oficial.—Y de su orden lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 26 de Octubre de 1836.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia de este territorio y Ayuntamientos de los mismos.—Lo que comunico á VV. para su inteligencia y casos que le ocurran.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 29 de Octubre de 1836.—José Maria de Trillo.—Sres. Jueces de primera instancia y ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

#### AVISO OFICIAL.

Debiendo cesar en 31 de Diciembre próximo la contrata celebrada para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia y procederse á la subasta del que continuará en la misma desde primero de enero de 1837 hasta fin del mismo año, señalo para los tres remates que han de celebrarse los dias 30 del presente mes, 10 y 24 del próximo Diciembre de 10 á 12 de sus respectivas mañanas en estas casas de gobierno político. Las personas que quierán interesarse en esta empresa acudirán á dichas horas á estas oficinas, y se les admitirán las mejoras que hagan conforme á las bases establecidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria en los dias señalados, admitiéndose el remate en aquel cuya postura sea mas favorable á los pueblos. Córdoba 23 de Noviembre de 1836.—Matias Guerra.

Como á las 6 de la noche del dia 17 del corriente al pasar el vado de Mingadobes Francisco Rodríguez criado de labor de D. Pedro de Alamo vecino de Posadas, con direccion á esta Villa fué asaltado por dos hombres desconocidos, el uno con escopeta, y le robaron un borrico cano comó de cinco á seis años, una búrta de cuatro años rucia obscura y herrada en el pezuezo, dos fanegas de trigo y diez costales que servian para conducir semillas con 4 sogas de cerda negra, cuyos hombres tomaron la direccion como hacia la colonia. Lo que hago saber á los subdelegados y encargados de proteccion y seguridad pública de esta Provincia para que por su parte practiquen las mas eficaces diligencias en descubrimiento de los autores de citado robo, poniendolos en prision con embargo de todos los bienes que se les en-

cuentren, dándome cuenta para acordar lo conveniente. Córdoba 24 de Noviembre de 1836.—Matias Guerra.—Sres. Subdelegados y encargados de proteccion y seguridad publica de los pueblos de esta Provincia.

---

*Reciente anecdota argelina.*

Bien sabido es que todas las casas de Argel están cubiertas de terrados que sirven no solo para que las mugeres tomen el fresco, sino para que se ejerciten en muchos de los trabajos domésticos. En los terrados olvidan las precauciones misteriosas que se ven precisadas á usar cuando andan por las calles, y no es extraordinario verlas casi desnudas desde los terrados mas altos.

M. C..., juez del tribunal frances al que compete revisar las sentencias que pronuncian lo cadís, judíos y árabes, ocupaba una casa muy inmediata á la de un rico habitante del pais. Varias veces M. C... habia visto en el terrado del argelino dos mugeres de extraordinaria hermosura, y les habia dirigido señas tan significativas, que aprovechandose las damas de una noche oscura, escalaron las paredes y se refugiaron en la casa del frances, quien se apresuró á ocultarlas en una casa de campo que tenia en arrendamiento. El argelino al notar la ausencia de sus dos favoritas fue á quejarse al general en jefe, el cual hizo buscarlas y se encontraron en efecto en poder del juez y escondidas en su casa de recreo. Inmediatamente se dió orden par embarcar al delincuente y conducirlo á Francia, como se ejecutó.

Pero quedaban las dos pobres mugeres, que temblaban á la sola idea de ser entregadas á su amo. El general en jefe preguntó al argelino que es lo que haria con ellas; y este le contestó con mucha frialdad que en cuanto volbiesen á su presencia las haria encerrar en un saco y hecharlas al mar. Previzole el general que no consentiria en entregarselas sino con la condicion de que habia de presentarlas siempre que se le mandase. Entonces reuso recibirlas, por lo que fué preciso depositarlas intercinamente en la casa de otro argelino muy viejo que ha prometido no hacerles ningun daño y tenerlas siempre á disposicion de la autoridad.

**NOTICIAS CARLISTAS.**

Cuatro dias hace que se afanan los car-

listas esperando que viene á esta ciudad D. Basilio con una fuerte division... allá en D. Basilio; ya se os dira de misas.

**BULGARIDADES.**

Dicese que la Esma Diputacion Junta de armamento, ha representado con energia contra la permanencia del Estado de sitio en que se tiene esta provincia, fundandose en que ha mucho tiempo que de esta salió la faccion, que ya en otra deve estar derrotada: y que en lugar de favorecer el estado de sitio la pronta expedicion de los negocios públicos, al contrario ha sucedido aqui, en que nada se ha hecho desde que se la declaró en este estado, antes bien todos han sido paralizados, dislocados, y ni hay gobierno, ni eficaz administracion de justicia, y en fin todo está en una completa anarquia, por cuyos resultados se da lugar á sospechar que hay gato encerrado, que hay fin oculto y no patriótico, en conservar el estado de sitio en esta desgraciada provincia, conservacion sospechosa aun que no fuera mas que por haber privado el gobierno de ser Capitan general al que despues de abandonarla, la declaró en este estado.

Dicese tambien que se va á publicar por la Esma. Diputacion provincial un estado de todos los Milicianos Nacionales y paisanos que se defendieron contra la faccion, con notas de los muertos en la defensa, y de los asesinados por los facciosos, de sus clases, estados, si dejan mugeres viudas y familias, secos de esta y edades. Se añade que se piensa en imprimir certificaciones para espedirlas á los individuos que se hallen en el caso; y por último que se va ha hacer uso de estos estados para con el gobierno.

---

**AVISO.**

*La persona que supiere el paradero de Felipe Gomez niño de 10 años que se ausento de su casa el dia 17 de Noviembre se servira avisarlo a la redaccion de este periódico: sus señas son las siguiente: pelo rubio, color blanca con una mella. Llevaba una sola media zapatos rusos y un gorro griego.*

*Córdoba Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía.*